

1000000

ESCRITURA DE DISMINUCION DE CAPITAL
Y REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL



QUE OTORGA:

EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.

CUANTIA: USD 9'500.000,00

DI: 4, COPIAS
ESCRITURA No. 2014-17-01-02P
ES.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día diez y nueve de mayo del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del cantón Quito, comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de disminución de capital el señor Raúl Xavier Granda León, por los derechos que representa de la compañía EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA, conforme se desprende de la copia certificada del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta como documento habilitante.- El compareciente

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the notary, Paola Delgado Loor.

es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédula de ciudadanía. Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señora Notaria:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente escritura de disminución de capital, reforma y codificación del estatuto social de la sociedad denominada Exxonmobil Ecuador Cia. Ltda., contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece el señor Raúl Xavier Granda León, por los derechos que representa de la compañía EXXONMOBIL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA, conforme se desprende de la copia certificada del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta como documento habilitante.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, y con capacidad suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédula de ciudadanía **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.,** se constituyó mediante escritura pública celebrada en siete de Julio de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Primero de Quito, doctor Jorge Machado Cevallos y se inscribió en el Registro Mercantil de igual cantón, el día catorce de agosto de mismo año, con un capital del cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinaria y nominativas de mil sucres de valor nominal cada una; bajo la denominación Mobil Oil Ecuador S.A. **b) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo de Quito el día primero de febrero de dos mil dos, debidamente inscrita en el registro mercantil de Quito el primero de agosto del mismo año, la sociedad Mobil Oil Ecuador S.A. se transformó en una compañía de responsabilidad limitada, reformó su estatuto social y cambió su denominación por la actual de la compañía ExxonMobil Ecuador Cia. Ltda. c) El capital actual de la compañía es de catorce millones setecientos**

. 0000002



treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, divididos en catorce millones setecientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. General de socios celebrada el veinte y cinco de abril del dos mil catorce, disminuir el capital de la compañía en la suma de nueve millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América, y la reforma y codificación del estatuto social de la compañía EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.; eliminando la actividad de transporte terrestre por no ser la actividad habitual de la sociedad por cuanto no cuenta con las autorizaciones respectivas y por estas reformas sociales también se resolvió reformar y codificar el estatuto social de la compañía EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA., conforme las resoluciones que constan del acta que se adjunta como habilitante.-

TERCERO: DISMINUCION DE CAPITAL. En consecuencia, el compareciente expresamente autorizado por la junta de socios resuelve disminuir el capital de la compañía EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA., en nueve millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América, quedando así el monto del nuevo capital social en la suma de cinco millones doscientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, y por tanto el capital quedará dividido en cinco millones doscientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América. La presente disminución de capital no implica devolución de capital a ninguno de los socios, sino que tiene como finalidad la absorción de pérdidas acumuladas de la Compañía. **CUARTA.- REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.-** La mencionada Junta General Extraordinaria y Universal de socios de la Compañía EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA., aprobó la disminución del Capital de la Compañía, así como la consecuente reforma de su estatuto social. En adición la Junta General de socios decidió reformar el objeto social de la empresa. En consecuencia, El estatuto social de EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA., quedará reformado y modificado en los términos del documento que se adjunta a la

presente escritura pública, mismo que contiene las resoluciones de la Junta General de socios de veinticinco de abril de dos mil catorce. Igualmente, el capital de la Compañía quedará integrado de acuerdo al detalle del cuadro de integración de capital que se indica a continuación:

SOCIO	CAPITAL ACTUAL	DISMINUCION DE CAPITAL	NUEVO CAPITAL	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
EXXONMOBIL	14'733.964,00	9'500.000,00	5'233.964,00	5'233.964
ECUADOR HOLDING				
B.V.				
DIEGO CASTRO	1,00	0,00	1,00	1
ANDRADE				
TOTAL:	14'733.965	9,500.000,00	5'233.965,00	5'233.965

QUINTA- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- El compareciente, en su calidad de Gerente General y representante legal de la COMPAÑÍA EXXONMOBIL CIA. LTDA., declara bajo juramento, que los valores que se están disminuyendo del capital y constantes en esta escritura pública son los correctos.- **SEXTA.- AUTORIZACION.-** El compareciente autoriza al Doctor Jorge R. Alegría Díaz, para que en su nombre y representación; y, en nombre y representación de COMPAÑÍA EXXNMOBIL ECUADOR CIA LTDA; realice todos los trámites que la legalización de este instrumento implique, ante órganos de control; y, organismos públicos y privados de toda naturaleza.- Usted señora notaria se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignara cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Jorge Rodrigo Alegría Díaz afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil seiscientos treinta y seis; y leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus

0000003

partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.


RAUL XAVIER GRANDA AGUILAR

P. EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.




DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda.
Granda Centeno Oe4-60 y Av. B...
Casilla: 17-01-00169 Quito - Ecuador
Telf. 593-2-2270 370
Fax. 593-2-2443 407



Quito, D.M. 9 de junio de 2011

Señor
Raúl Xavier Granda León
Ciudad.-

Por encargo del directorio del **ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda.**, reunido en sesión extraordinaria, en esta ciudad el día 7 de junio de 2011, me complace comunicarle que fue reelegido como Gerente General de la misma por un periodo de 5 años contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

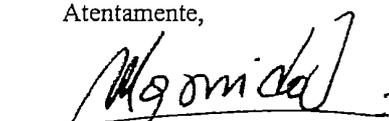
La representación legal, judicial y extrajudicial de ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda. corresponde al Presidente Ejecutivo, quien será reemplazado por el Gerente General en caso de falta, ausencia, impedimento o vacancia de este, sin requerir autorización previa para ello, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones que correspondan a ese cargo.

ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero de Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, el día 7 de junio de 1992, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el día 14 de agosto de 1992, bajo la denominación Mobil Oil Ecuador S.A.

Sus atribuciones y deberes están determinados en la disposición contenida en el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales vigentes de ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda., que constan en la escritura pública de transformación, cambio de denominación, aumento de capital y reforma de estatutos, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, el día 1 de febrero de 2002, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el día 1 de agosto de 2002.

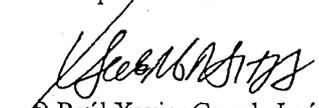
Deseo éxitos en las funciones a usted encomendadas.

Atentamente,


Marcelo Garrido Villagómez

Razón de aceptación: Quito, 9 de junio de 2011.

En la fecha acepto el cargo de Gerente General de ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda. y prometo desempeñarlo de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.


f) Raúl Xavier Granda León
Cédula de ciudadanía No. 170526805-8

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **8026** del Registro de Nombramientos Tomo No. **142**

0000004



Quito, a **20 JUN 2011**

REGISTRO MERCANTIL

Raúl Gaybor Secajra

Dr. Raúl Gaybor Secajra
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a **22 NOV. 2012**

DRA. SANDRA BARRAZUETA MOLINA
NOTARIA VIGESIMA SEXTA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO



ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda.

Granda Centeno Oe4-60 y Av. Brasil

Quito - Ecuador

Tel.: (593-2) 3994 600

Fax: (593-2) 3994 647

ExxonMobil

ACTA No.

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL
EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE
EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día 25 de abril de 2014, a las 10H30, en las oficinas ubicadas en la calle Granda Centeno No. Oe 4-60 y Av. Brasil, el señor Marcelo Garrido Villagómez, consulta si se acepta la celebración de esta Junta sin convocatoria previa conforme lo autoriza el artículo 238 de la Ley de Compañías y los Estatutos de la Compañía, con la finalidad de conocer y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día:

1. Conocer y resolver sobre el aporte de la socia a la cuenta de fondo perdido;
2. Conocer y resolver sobre la disminución de capital de la Compañía;
3. Conocer y resolver sobre la reforma y codificación del estatuto social;

Con la presencia del cien por cien del capital social de la compañía, con la presencia de los socios de la Compañía: **EXXONMOBIL ECUADOR HOLDING B.V.** debidamente representado por la señora María Isabel Rehpani, conforme se desprende de la carta-poder que pasa a formar parte del expediente del acta; y el señor **DIEGO CASTRO ANDRADE** quien comparece por sus propios y personales derechos. **EXXONMOBIL ECUADOR HOLDING B.V.** es propietaria de catorce millones setecientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cuatro (14'733.964) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USD\$ 1,00) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad. Por otra parte el señor **DIEGO CASTRO ANDRADE** propietario de una (1) participación social igual, acumulativa e indivisible de un dólar (USD\$ 1,00) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagada en su totalidad. Se acepta por unanimidad la celebración de esta Junta, en la que actúa en calidad de Secretario Ad Hoc el señor Marcelo Garrido y, como Presidente Ad Hoc el señor Gerente General.

A continuación el Presidente Ad-Hoc, pone a consideración de los socios los puntos del orden de día, por los cual ellos por unanimidad deciden:

1. Postergar la resolución sobre el primer punto del orden del día para una futura reunión de la junta general de socios.
2. En relación con el segundo punto de orden del día, es decir sobre la disminución del capital social de la empresa, el señor Presidente Ad Hoc informa a la sala que dada la situación patrimonial de la empresa es conveniente disminuir el capital social de la Empresa en la suma de nueve millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$9'500.000), dejando así el monto del nuevo capital social en la suma de cinco millones doscientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5'233.965).

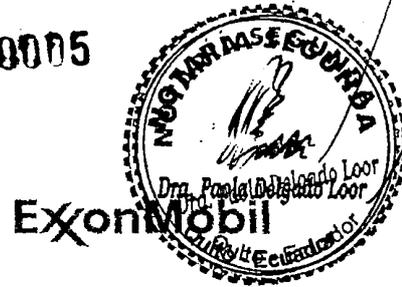
Sometido el punto del orden del día a resolución de los señores socios ellos por unanimidad acuerdan disminuir el capital social de la Empresa en la suma de nueve millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$9'500.000), dejando así el monto del nuevo capital social en la suma de cinco millones doscientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5'233.965). Se deja expresa constancia de que dicha disminución no conlleva la devolución de capital a ninguno de los socios, sino que tiene

Página No. 1

ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda.

Granda Centeno Oe4-60 y Av. Brasil
 Casilla: 17-01-00169 Quito - Ecuador
 Telf. 593-2-2270 370
 Fax. 593-2-2443 407

0000005



como finalidad de compensación de pérdidas de la Empresa, y una vez perfeccionada la disminución de capital éste quedará integrado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL ACTUAL	DISMINUCIÓN DE CAPITAL	NUEVO CAPITAL	PARTICIPACIONES
EXXONMOBIL ECUADOR HOLDING B. V.	14,733,964.00	9,500,000.00	5,233,964.00	5,233,964
DIEGO CASTRO ANDRADE	1.00	0.00	1.00	1
TOTAL	14,733,965.00	9,500,000.00	5,233,965.00	5,233,965

3. Finalmente, la junta pasa a tratar el tercer punto del orden del día, para lo cual el señor Presidente Ad Hoc informa que como consecuencia de la disminución de capital aquí acordada se requiere una reforma del estatuto social de la Compañía. Informa también a la sala que se ha recibido la comunicación No. SC.DINC.14.001.3731 de 5 de febrero del año en curso, mediante la cual la Superintendencia de Compañías recomienda la reforma del estatuto social para eliminar la actividad de transporte terrestre ya que la Compañía no se dedica habitualmente a tal actividad y por ello no cuenta con las autorizaciones respectivas. Por ello somete a aprobación de la junta el proyecto de estatuto social reformado y codificado que se adjunta a la presente acta.

Como consecuencia de esta propuesta la junta por unanimidad resuelve aprobar la reforma y codificación del estatuto social de ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda., en los términos del documento que se adjunta, los cuales contienen las resoluciones tomadas por esta junta general de socios.

A continuación, el señor Presidente Ad-Hoc concede un receso para la elaboración del Acta.

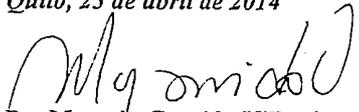
Se reinstala la Junta y se da lectura al Acta, que es aprobada en su totalidad.

Se da por terminada la Junta a las 12H30.

Para constancia de lo expresado, suscriben el Acta el representante de la sociedad accionista, que actúa como señor Presidente Ad-Hoc y el señor Secretario Ad Hoc, que certifica, en el lugar y fecha indicados.

Certifico que la presente es fiel copia de su original, la misma que reposa en el Libro de Actas de la Compañía.

Quito, 25 de abril de 2014


 Dr. Marcelo Garrido Villagómez
 Secretario Ad Hoc

ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda.

Granda Centeno Oe4-60 y Av. Brás
Quito - Ecuador
Telf.: (593-2) 3994 600
Fax: (593-2) 3994 647



CAPITULO I

**DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION**

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda."

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura que contenga la presente reforma de Estatutos en el Registro Mercantil del cantón Quito. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el cantón del Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios se pueden constituir sucursales en cualquier lugar del País o del exterior.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades:

- a) Importación, almacenamiento y comercialización de Derivados del Petróleo, así como su exportación, industrialización y refinamiento.
- b) Comprar y vender derivados del petróleo al granel a nivel de refinería, terminal o depósito de las personas naturales o jurídicas abastecedoras.
- c) Conectarse a redes de ductos o poliductos a través de los cuales se realice transporte de Crudo, Combustibles, y, en general, Derivados de Petróleo y Gas Licuado de Petróleo.
- d) Construir, arrendar, operar, administrar, remodelar infraestructura, equipos e instalaciones para almacenamiento y comercialización de Derivados del Petróleo.
- e) Realizar el control de calidad y cantidad de los derivados de hidrocarburos que expendan directamente o por medio de sus distribuidores. Certificar la calidad y la cantidad en la entrega - recepción de hidrocarburos en los cambios de dominio o transferencia de custodia de aquellos, calibraciones de tanques y medidores, inspección técnica de equipos e instalaciones de transporte, almacenamiento y distribución de crudo y derivados.
- f) Distribuir al público en general Derivados de Petróleo, en centros de distribución propios o de terceros.
- g) Importar, exportar, producir, comercializar básicos, materias primas, aceites y grasas lubricantes, así como de materias primas y productos terminados para uso automotriz, industrial, agropecuario y alimenticio.
- h) Publicitar la comercialización de lubricantes, combustibles y, en general, de Derivados de Petróleo.
- i) Explotar y explorar yacimientos de hidrocarburos, incluidos asfaltos, para lo cual, podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, especialmente, los siguientes:
- j.1) Celebrar contratos de Operaciones Especial de Gestión Compartida con compañías, uniones o consorcio o asociaciones para la explotación y exploración de yacimientos de hidrocarburos; y, también la ejecución de los contratos suscritos.

ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda.

Granda Centeno Oe4-60 y Av. Brasil

Quito - Ecuador

Telf.: (593-2) 3994 600

Fax: (593-2) 3994 647

0000006

ExxonMobil



- j.2) Celebrar contratos para la Explotación de Petróleo Crudo y Exploración Adicional de Hidrocarburos en Campos Marginales.
- j.3) Celebrar contratos de exploración y explotación de petróleo crudo requeridos para la explotación de descubrimientos de gas natural o de yacimientos de condensado de gas; o contratos adicionales a los contratos de exploración y explotación de gas natural, para la explotación de descubrimientos de petróleo crudo.
- j.4) Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, pudiendo actuar directamente o a través de uniones de empresas tales como consorcios o asociaciones.
- j.5) Celebrar contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos.
- j.6) Celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos u otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana.
- j.7) Formar parte de compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras, para la realización de actividades contempladas en su objeto social.
- j) Participar en procedimientos de licitación que lleven a cabo los funcionarios y organismos correspondientes, de acuerdo con las normas legales específicas que rigen los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y otros mecanismos de contratación que se lleguen a implementar.
- k) Transportar hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización.
- l) Construcción, operación o ampliación de refinerías de petróleo crudo y, en general, de plantas de industrialización de hidrocarburos e industrialización o refinación de hidrocarburos y comercialización de derivados.
- m) Construcción, administración, arrendamiento de oleoductos, poliductos, gasoductos, plataformas marinas, terminales de despacho, refinerías, centros de almacenamiento, estaciones de servicio para exploración, explotación, comercialización e industrialización de petróleo y sus derivados.
- n) Comercialización del Gas Licuado del Petróleo, así como su importación, exportación e industrialización.
- o) La explotación, comercialización de productos minerales y la realización de todo tipo de actividades mineras e hidrocarburíferas.
- p) La construcción, manejo y desarrollo de carreteras y vías de comunicación y, en general, de infraestructura necesaria para realizar la instalación y prestación de todo tipo de servicios públicos.
- q) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de sistemas y equipos de control de calidad y seguridad industrial, automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, motores, sistemas de transporte, motoniveladoras, cargadoras, tractores, volquetes, productos de esparcimiento, y repuestos y accesorios para los mismos.
- r) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de llantas, tecnología, equipos, medicinas, alimentos semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería y suministros de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles.
- s) La compra, venta, hipoteca y/o prenda de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos; diseño y construcción de toda clase de bienes inmuebles, centros de distribución de combustibles, instalaciones industriales para almacenamiento, refinación de

ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda.

Granda Centeno Oe4-60 y Av. Brasil

Quito - Ecuador

Tel.: (593-2) 3994 600

Fax: (593-2) 3994 647



ExxonMobil

Derivados de Petróleo, poliductos, ductos, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros; y, asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros.

- t) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el extranjero, para el desarrollo de las actividades contempladas en su objeto social.
- u) Explotación comercial, administración, operación y representación de licencias y franquicias.

Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países donde celebre contratos, adquiera obligaciones y/o derechos, se establecieren sucursales, acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías Codificada, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Socios.

CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Suscrito y Pagado de la Compañía es cinco millones doscientos treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 5,233,965), que se encuentra dividido en cinco millones doscientas treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco participaciones sociales de un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, pagadas en su totalidad, de acuerdo al detalle del cuadro de integración de capital que se agrega a la escritura que contiene esta reforma de estatutos.

ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por certificados negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la sociedad, o quienes hagan sus veces por efecto de la subrogación prevista en este estatuto.

Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros siempre y cuando obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Compañías Codificada.

En el libro de Participaciones y Socios se anotará la cesión, practicada esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.

Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Compañías Codificada.

Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en beneficio de la compañía.

Página No. 3

ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda.

Granda Centeno Oe4-60 y Av. Brasil

Quito - Ecuador

Telf.: (593-2) 3994 600

Fax: (593-2) 3994 647

90000097

ExxonMobil



ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Socios hasta completar el valor que este mismo órgano determine.

ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Se considerará como socio al que aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías Codificada, las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.

**CAPITULO III
GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA**

ARTICULO DECIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y, administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, los Suplentes de estos funcionarios y, por todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios o el Directorio, de conformidad con sus atribuciones, acuerde designar.

A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

ARTICULO UNDECIMO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante poder especial o general, incorporado a instrumento público o privado, que deberá ser dirigido al Presidente Ejecutivo. No podrán ser representantes de los socios los administradores de la Compañía. En la Junta General los socios gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de las mismas.

ARTICULO DUODECIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:

- a) Designar, suspender y remover a los miembros del Directorio, determinar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten.
- b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y auditor externo, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente.
- c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual, el Presidente Ejecutivo presentará un proyecto de distribución de utilidades.
- d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social.
- e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo.
- f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y emisión de obligaciones.



- g) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.
- h) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente.
- i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo.
- j) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario.
- k) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de la Junta Universal, prevista en el artículo decimocuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General, por propia iniciativa o a petición del socios o socios que representen por los menos el diez por ciento del Capital suscrito. Si el Presidente Ejecutivo o el Gerente General rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.

La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por mas de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.

En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurran a la reunión.

ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda.

Granda Centeno Oe4-60 y Av. Brasil

Quito - Ecuador

Tel.: (593-2) 3994 600

Fax: (593-2) 3994 647

00000008

ExxonMobil



ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales tomarán por una mayoría absoluta de votos, es decir, por la cantidad de votos que supere el cincuenta por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías Codificada y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.

Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el libro de Participaciones y Socios, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria mas del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de los socios presentes en ella, debiendo constar así en la respectiva convocatoria las decisiones deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos en cualquier oportunidad, es decir, por la cantidad de votos que supere el cincuenta por ciento del capital social asistente a la Junta General.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo, y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente Ejecutivo y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.

Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos a los que se arriben, las mismas que deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.

Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.

B) DEL DIRECTORIO:

ARTICULO VIGESIMO.- El Directorio estará constituido por cuatro Vocales o Directores Principales, quienes tendrán sus respectivos Suplentes. Para ser Director Principal o Suplente no se requiere ser socio de la Compañía, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por iguales periodos. Los Directores Suplentes se principalizarán cada vez que se produzca ausencia, falta, impedimento o vacancia del cargo de su respectivo Principal. El Directorio en su seno designará a su Presidente y Secretario y establecerá el plazo de duración sus funciones en estas calidades. Los demás

ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda.

Granda Centeno Oe4-60 y Av. Brasil

Quito - Ecuador

Tel.: (593-2) 3994 600

Fax: (593-2) 3994 647



ExxonMobil

administradores de la Compañía podrán ser miembros del Directorio y deberán salvar su voto en el caso de que se voten o adopten decisiones sobre sus actuaciones.

Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones por las siguientes razones:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por terminación del periodo para el que fueron designados y siempre que fueren debidamente reemplazados.
- c) Por renuncia aceptada por la Junta General de Socios.
- d) Por remoción acordada por la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SESIONES.- El Directorio se llevará a cabo sesiones por lo menos una vez cada ciento ochenta días, previa convocatoria del Presidente del Directorio, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos Directores Principales. En caso de falta, ausencia, impedimento o vacancia en el cargo de los Directores designados como Presidente y Secretario del Directorio, podrán ser reemplazados durante la sesión en la que se produzcan tales hechos por otros Directores designados para ese efecto por el mismo Directorio en la respectiva sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La convocatoria la hará el Presidente del Directorio a través de carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita dar a conocer a los Directores de la realización de la sesión, enviado con por lo menos una hora de anticipación a la realización de la sesión, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso no será necesaria la referida anticipación. No se requerirá convocatoria alguna si se cuenta con Directores que completen el quórum necesario, en cuyo caso se podrá celebrar una sesión en cualquier momento para tratar los puntos que acuerden analizar en la misma.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesario contar con al menos tres Vocales o Directores. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Secretario del Directorio. Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por cuatro Directores, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal. En este caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del Directorio y se adjuntará a la misma los documentos a través de los cuales los Directores manifiesten su resolución, pudiendo ser fax, correo electrónico o cualquier otro medio a través del cual se verifique la opinión del Director. En caso de que los Directores lleven a cabo reuniones telefónicas se aplicará el mismo procedimiento antes indicado.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Designar, suspender y remover al Presidente Ejecutivo, Gerente General, a sus Suplentes, Auditor Externo y a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, determinar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten.
- b) Establecer los límites de autoridad de los administradores de la Compañía para el ejercicio de sus funciones y emitir las autorizaciones que sean necesarias para la realización de actos y contratos que superen esos límites.
- c) Autorizar al Gerente General la venta o hipoteca de inmuebles, y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a éstos inmuebles, que impliquen su disposición o la imposición de

Página No. 7

ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda.

Granda Centeno Oe4-60 y Av. Brasil

Quito - Ecuador

Tel.: (593-2) 3994 600

Fax: (593-2) 3994 647

0000008

ExxonMobil



gravamen sobre ellos, si esto no estuviese comprendido en el objeto social de la Compañía. Se exceptúan de la indicada autorización los contratos de comodato, arrendamiento o autorización de uso de inmuebles y equipos de la compañía, que permitan el cumplimiento del objeto social de la misma, así como los contratos de compraventa de inmuebles en los que la Compañía sea la compradora de los mismos, salvo que el monto de los mismos supere los límites determinados por el mismo Directorio.

- l) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requerirá autorización del Directorio para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía;
- m) Facultar al Presidente Ejecutivo o quien lo sustituya, en caso de ausencia, falta, impedimento o vacancia del cargo el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la misma en actos, contratos, negocios y operaciones de la sociedad.
- n) Colaborar en la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma.
- o) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Presidente Ejecutivo.
- p) Presentar a través del Presidente Ejecutivo a la Junta General de Socios el informe de las labores anuales, en caso de que llegue a ser solicitado por la Junta General de Socios o por iniciativa propia.
- q) Aprobar los Reglamentos Internos de la Compañía.
- r) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General de Socios, al Presidente Ejecutivo o Gerente General.
- s) Acordar la creación de agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía.
- t) Designar Gerentes o Administradores de sucursales, establecimientos, agencias o locales, fijando sus remuneraciones y periodo de funciones o delegar estas atribuciones a los administradores de la Compañía.
- u) Acordar la creación de sucursales, establecimientos, agencias o locales de la Compañía.
- v) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos.

C) DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente Ejecutivo podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por el Directorio y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por iguales periodos. El Presidente Ejecutivo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. No podrán ser Presidente Ejecutivo o Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente Ejecutivo desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales de Socios y Directorio.



- c) Realizar, dentro de los Límites de Autoridad fijados por el Directorio, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de dicho órgano, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines.
- d) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso.
- e) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General de Socios.
- f) Elaborar el presupuesto de la Compañía y ponerlo en consideración del Directorio.
- g) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales de Socios y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía.
- h) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios o Directorio, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones.
- i) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Directorio.
- j) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales;
- k) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades.
- l) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General de Socios y del Directorio.
- m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías Codificada.
- n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó.
- o) Convocar a las Juntas Generales de Socios conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, a los parámetros establecidos en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías Codificada.
- p) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones sociales o certificados provisionales que la Compañía entregará a los socios y las obligaciones que lleguen a ser emitidas.
- q) Presidir las Juntas Generales de Socios de la Compañía y suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de las mismas.
- r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos, la Junta General de Socios y el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUSTITUCION: En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente Ejecutivo para el ejercicio de sus funciones o vacancia del cargo resuelta por el Directorio de la Compañía, lo reemplazará el Gerente General y los Suplentes de éste, que hayan sido designados por el Directorio de la Compañía.

0000010

ExxonMobil



D) DEL GERENTE GENERAL:

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por el Directorio, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Gerente General son:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios y Directorio de la Compañía.
- b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios de la Compañía y suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las Actas de las mismas.
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de participaciones sociales o certificados provisionales que la Compañía entregará a los Socios y las obligaciones que se lleguen a emitir.
- d) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia, impedimento o vacancia de éste, sin requerir autorización previa para ello, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones que correspondan a ese cargo.
- e) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios un informe detallado de sus actividades.
- f) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó.
- g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Socios.

D) DE LOS SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL:

ARTICULO TRIGESIMO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Directorio designará cuantos Suplentes del Gerente General determine como necesarios, atribuyendo a cada uno de ellos un número ordinal de acuerdo a la oportunidad de su designación. Para ejercer este cargo, no se requiere ser socio de la compañía, y durarán cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que puedan ser indefinidamente reelegidos por el mismo periodo. Los Suplentes del Gerente General subrogarán al Presidente Ejecutivo o al Gerente General, según corresponda, en la representación legal de la Compañía en cualquier caso de ausencia, falta, impedimento o vacancia del Presidente Ejecutivo y/o del Gerente General, respectivamente, sin requerir autorización previa para ello, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones que corresponden a esos cargos.

CAPITULO IV DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía se disolverá por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías Codificada y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.

ExxonMobil Ecuador Cía. Ltda.

Granda Centeno Oe4-60 y Av. Brasil

Quito - Ecuador

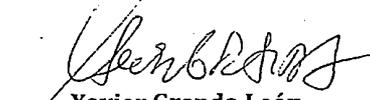
Tel.: (593-2) 3994 600

Fax: (593-2) 3994 647

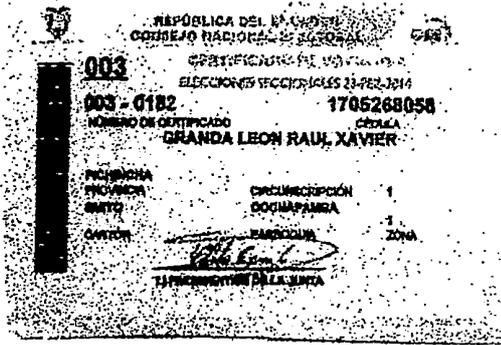
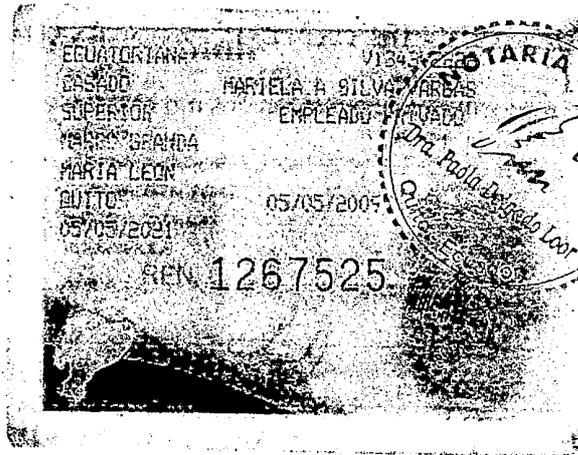
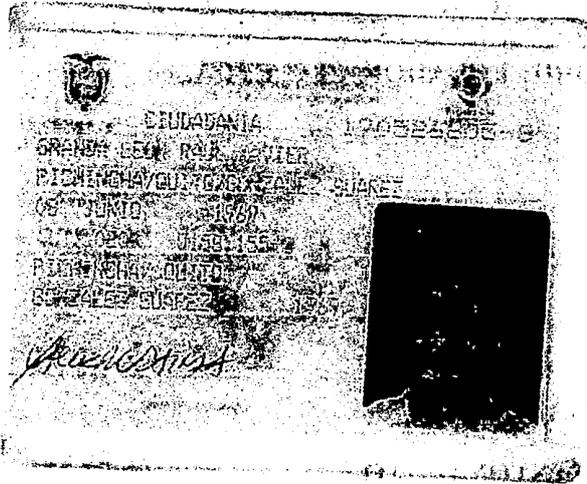
ExxonMobil

**CAPITULO V
NORMAS COMPLEMENTARIAS**

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías Codificada, sus Reglamentos y las demás normas legales y reglamentaras vigentes.


Xavier Granda León
Gerente General
ExxonMobil Ecuador Cia. Ltda.

000011



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 19 MAY. 2014

Dra. Paola Belgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

2270000

110000

Se Otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **DISMINUCION DE CAPITAL**, otorga: **EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA**, en Quito diez y nueve de mayo del dos mil catorce.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Paola Delgado Loor".

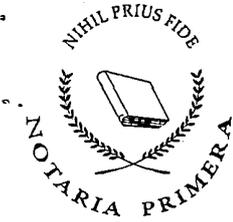
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No.SCV-IRQ-DRASD-SAS-15-0113, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el 19 de Enero de 2015; **RESUELVE:** Aprobar la disminución de capital; la modificación del objeto social; la prórroga de plazo de duración; la reforma y codificación de estatutos de la compañía EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA..- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su Artículo Tercero, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el siete de julio de mil novecientos noventa y dos.-
Quito, 18 de Febrero de 2015.-

lmc/



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito,



0000013

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-15-0113, de fecha 19 de Enero del 2015, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la Disminución de Capital, la Modificación del Objeto Social, la Prorroga de Plazo de Duración, la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA., otorgada ante mí el 19 de Mayo del 2014. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 18 de Febrero del 2015.- E.S.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





6000014
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

RESOLUCIÓN No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-15- 0113

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada en la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de mayo de 2014, que contiene la disminución de capital, la modificación del objeto social, la prórroga de plazo de duración, la reforma y codificación de estatutos de la compañía "EXXONMOBIL ECUADOR CÍA. LTDA.;"

QUE el artículo 199 de la Ley de Compañías determina que la Superintendencia de Compañías dispondrá la publicación, por tres veces consecutivas, de un aviso sobre la pretendida reducción de capital en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía;

QUE la Subdirección de Inspección y Control, mediante Memorando No. SCV-IRQ-DRICAI-SIC-14-911 de 16 de octubre de 2014; y, la Subdirección de Actos Societarios mediante Memorando No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-15-004 de 15 de enero de 2015, han emitido informes favorables para su aprobación, sin perjuicio de la eventual oposición de terceros señalada en la Ley; y, ;

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. SC-IAF-DRH-G-2011-186- de 15 de marzo de 2011; y, ADM-14-006 de 6 de febrero del 2014;

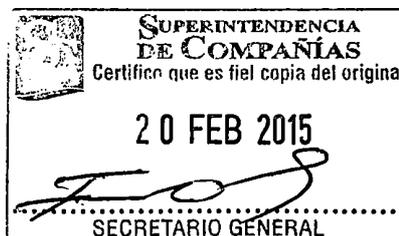
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la disminución de capital de USD \$ 14'733.965,00 a USD \$ 5'233.965,00; la modificación del objeto social, la prórroga de plazo de duración, la reforma y codificación de estatutos de la compañía "EXXONMOBIL ECUADOR CÍA. LTDA.;" en los términos constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de mayo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal actual de la compañía, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la pretendida disminución de capital, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías y Valores dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificada con la Resolución judicial ejecutoriada, la Superintendencia de Compañías y Valores de oficio o a petición de parte, revocará la Resolución aprobatoria en lo atinente a la pretendida disminución de capital.





0000015
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez: a) Que las Notarías Segunda y Primera del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura, esta Resolución y, tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, c) Que dichas dependencias sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

19 ENE. 2015

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

ERA/PVV
Referencia.

004
EXP. 47506
Tram. 29890-2



**TRÁMITE NÚMERO: 13747****REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DISMINUCIÓN DE CAPITAL, CODIFICACIÓN ESTATUTO, MODIFICACIÓN DE OBJETO, PRÓRROGA DE PLAZO, REFORMA DE ESTATUTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	9468
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1058
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705268058	GRANDA LEON RAUL XAVIER	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DISMINUCIÓN DE CAPITAL, CODIFICACIÓN ESTATUTO, MODIFICACIÓN DE OBJETO, PRÓRROGA DE PLAZO, REFORMA DE ESTATUTOS
FECHA ESCRITURA:	19/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: ACV-IRQ-DRASD-SAS-15-0113
FECHA RESOLUCIÓN:	19/01/2015
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EXXONMOBIL ECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:



Capital	Valor
Cuantía	9500000,00
Capital	5233965,00

5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 1656 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 14 DE AGOSTO DE 1992, TOMO 123.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL

